

GACETA OFICIAL.

San José, Agosto 5 de 1871.

SUSCRICION.

Se publica en el día de los dos pesos adelantados por semestre, i se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, manden hacerlo en las Administraciones de Correos. Los números sueltos se venden a 15 centavos.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos a cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de cincuenta centavos que deben pagarse adelantados.

S. Ignacio Crujillo
REDACCION RESPONSABLE

CONTENIDO.

- Consejo de Estado.
- 1 Acuerdo nombrando un alcalde.
- Ministerio de Gobernacion.
- 2 Decreto Reglamentando el servicio del Telégrafo.
- 3 Acuerdo habilitando una mesora.
- Gobierno Municipal.
- 4 Contrato celebrado entre la Municipalidad de San José i los Sres. William Eduardo Jones i Pedro Gagini.
- Comarca de Puntarenas.
- 5 Decretos del Gobernador de Puntarenas.
- Poder Judicial
- 6 Remates i edictos.
- Movimiento Marítimo.
- 7 Entrada i salida de buques en Puntarenas.
- 8 Servicio Público.
- 9 Policia.
- 10 Boticas de turno.
- 11 Semovios en depósito.
- No Oficial.
- 12 Cual es hoy nuestro deber?
- 13 Acuerdo de la Secretaría de Fomento.
- 14 Bélgica i Costa Rica.
- 15 Ahesiones i felicitaciones.
- Remitidos.

CONSEJO DE ESTADO.

N.º 30.

EL SUPREMO CONSEJO DE ESTADO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Habiendo dado cuenta el Señor Gobernador de Cartago de haber admitido la renuncia de Alcalde 2.º de aquella ciudad al Señor Don Felix Mata,

ACUERDA:

Nómbrese para tal cargo al Sr. Don Felipe Sancho.

Dado en el Palacio Nacional.—San José, Julio veintiocho de mil ochocientos setenta i uno.

VICENTE HERRERA

V. P.

JUAN DE DIOS CESPEDES,

Srio.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Siendo de urgente necesidad reglamentar el servicio de las líneas telegráficas para que produzcan los fines que se tuvieron en cuenta al establecerlas; en uso de mis facultades

DECRETO

EL SIGUIENTE REGLAMENTO.

Art. 1.º La Administracion del Telégrafo se compondrá, de un Director Jeneral, de un oficial principal para cada oficina i de un Superintendente i cuatro Guardas destinados al cuidado i vijilancia de la línea.

Art. 2.º La direccion estará a cargo del Director Jeneral que nombre el Gobierno, a cuyas órdenes quedan sujetos todos los demas empleados del Telégrafo.

Art. 3.º El Director Jeneral, los Oficiales i demas empleados del Telégrafo gozarán de la dotacion que a cada uno de ellos les designe el Supremo Gobierno.

Art. 4.º Los Oficiales deberán ocuparse exclusivamente del servicio de su empleo a las horas siguientes: de las siete a las nueve de la mañana; de las diez a las tres de la tarde i de las cuatro a las seis, debiendo dormir en sus oficinas.

Art. 5.º Pedirán al Director Jeneral todos los útiles necesarios para el uso de sus oficinas.

Art. 6.º Mantendrán en el mejor estado, tanto las baterías del circuito principal, como las locales, las cuales limpiarán i renovarán fuera de las horas de servicio.

Art. 7.º Procurarán despachar con prontitud a su destino los telegramas que recibán i las respuestas a éstos cuando sean necesarias, siendo responsables por cualquiera falta o negligencia a este respecto.—En el caso de no encontrarse en el lugar la persona a quien un telegrama vaya dirigido, deberán inmediatamente dar cuenta de ello a la oficina de su procedencia.

Art. 8.º No permitirán que se lean los partes por otras personas que aquellas a quienes vayan dirigidos.—Su deber, es guardar el mas estricto secreto de todo telegrama que recibán, a no ser que el interesado autorice al oficial para publicarlo.—En los telegramas del Gobierno esta autorizacion solo pueden darla el Presidente de la República o sus Ministros.

Art. 9.º No transmitirán partes que no les sean entregados por escrito i firmados por los interesados; debiendo conservar dichos orijinales, como comprobantes.

Art. 10.º Llevarán copia exacta de los partes que transmitan, en un libro en cuyo márgen conste el valor que por ellos hayan cobrado.—Tambien llevará copia de los telegramas recibidos, en otro libro, anotando a su márgen el valor de su trasmision, para formar el debido contraste de las cuentas.

Art. 11.º No permitirán a ningún principiante practicar en la línea sin con permiso especial del Director Jeneral.

Art. 12.º Para llamar a una oficina darán dos veces el nombre de ella i en seguida firmarán con el nombre de su propia oficina.—La que es interpelada debe contestar de la misma manera añadiendo O. K. antes de firmar.

Art. 13.º Inmediatamente que recibán un telegrama i que este sea perfectamente entendido, deberán acusar recibo a la oficina de donde proceda, usando de la palabra recibido.

Art. 14.º Cuando un telegrama no sea bien entendido, deberán exigir su repetición a la oficina de donde proceda.

Art. 15.º Se prohíbe absolutamente el uso de los alambres de tierra en las oficinas intermedias, exceptuándose los casos de peligro por electricidad atmosférica en los cuales deben usarse dichos alambres en calidad de para-rayos.

Art. 16.º Se les prohíbe tambien toda conversacion entre ellos sobre asuntos ajenos del servicio.

Art. 17.º Cuidarán de conservar, en el mejor estado posible, los instrumentos de sus respectivas oficinas siendo pecuniariamente responsables por los deterioros que dichos instrumentos sufran por falta de limpieza, por su mala colocacion o descuido en el uso de los para-rayos en casos necesarios.

Art. 18.º Cobrarán veintidós centavos por los telegramas entre las Provincias de San José, Alajuela, Cartago i Heredia que no pasen de diez palabras i dos cen-

tavos por cada palabra adicional en los que excedan de este número, no incluyendo ni la direccion ni la firma de quien lo dirije.—Por los telegramas entre Puntarenas i las referidas Provincias se cobrarán cuarenta centavos por cada uno de ellos, cuando no excedan de diez palabras, i dos centavos por cada palabra adicional en los que excedan de este número.

§ Único. Desde las diez de la noche hasta las cinco i media de la mañana todo telegrama se cobrará doble i la mitad de sus productos corresponde a los Telegrafistas que hayan trabajado en ellos. Exceptúan se los partes oficiales.

Art. 19.º Los precios que señala la tarifa anterior, serán pagados en el acto mismo de la trasmision de los telegramas. Exceptuándose los partes oficiales i la distribucion de los telegramas recibidos que serán libres de derechos.

Art. 20.º Entregarán el producto de lo recaudado al Director Jeneral, el día último de cada mes.

Art. 21.º No deben abrirse las llaves para transmitir partes, antes de haber graduado los relevos para cerciorarse de que ninguna otra oficina está haciendo uso del circuito.

Art. 22.º Cuando dos oficinas estén comunicándose, todos los demas deben esperar a que éstas concluyan, exceptuándose los casos en que ocurran asuntos de grande interes a juicio de los mismos oficiales.

Art. 23.º Los telegramas en idiomas extranjeros deben transmitirse separando las palabras de que se componen por medio de comas.

Art. 24.º Es obligacion especial del Telegrafista de San José dar diariamente las doce del día a todos los demas oficiales para que ellos a su vez arreglen los relojes de sus respectivas oficinas. Para marcar dicha hora el telegrafista de San José debe empezar un minuto antes a marcar la letra, Y, repitiéndola hasta que su reloj señale las doce en punto, a cuya hora debe concluir escribiendo Y. O. K.

Art. 25.º Ademas de las obligaciones generales señaladas en el presente Reglamento, tiene el oficial de Puntarenas especialmente la de dar aviso inmediato de la entrada i salida de los vapores, expresando el nombre de ellos, las horas de entrada i salida i los nombres de los pasajeros que ellos conduzcan.

Art. 26.º Se prohíbe absolutamente mantener abiertas las llaves de los manipuladores i la falta de cumplimiento de este artículo, será castigada, por la primera vez con cinco pesos de multa, por la segunda con diez i por la tercera con la destitucion del empleo.

Art. 27.º Concluidas las horas de servicio, los telegrafistas de Cartago, Heredia, Alajuela i Puntarenas, esperarán para retirarse de sus oficinas la señal que para ello debe darles el oficial de San José.

Art. 28.º Todo abuso cometido ya sea separándose del estricto cumplimiento de sus deberes o ya usando de un lenguaje obsceno o injurioso, será severamente castigado.

Art. 29.º Los nombres de las oficinas serán:

- San José..... M S
- Cartago..... C
- Heredia..... J
- Alajuela..... G
- Puntarenas..... P
- El Director Jeneral. . . S

Art. 30.º Cualquiera falta de los empleados al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones aquí detalladas será castigada con la destitucion del empleo sin perjuicio de las demas penas a que sean acreedores, segun la gravedad del caso.

Art. 31.º La inspeccion inmediata de las oficinas del Telégrafo i de sus respectivos empleados, queda a cargo del Administrador Jeneral de correos en la Capital i de los Administradores subalternos en las demas provincias, sin perjuicio de que estos queden sujetos a aquel.

Art. 32.º La Administracion Jeneral del Telégrafo estará en un todo bajo la dependencia del Ministerio de Gobernacion.

Art. 33.º Queda derogado el Decreto de 1.º de Julio de 1869 en todas las disposiciones que se opongan o sean contrarias al presente Reglamento.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, a los veintiocho dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

JOSÉ ANTONIO PINTO.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Por resolucion de este día, el Señor Jeneral Presidente se ha servido habilitar a la menor Señorita Elena Leonidas de Jesus, hija legítima de los Señores Don Juan Echavarría i Doña María Alvarado, para administrar sus bienes con sujecion a las disposiciones del Derecho.

Palacio Nacional.—San José, Agosto 4 de 1871.

GOBIERNO MUNICIPAL.

El Gobernador de esta Provincia autorizado competentemente por acuerdo Municipal de 15 de Junio próximo pasado, i los Señores Don William Eduardo Jones i Don Pedro Gagini han celebrado el siguiente contrato.

Art. 1.º Los Señores Jones i Gagini se comprometen a macadamizar cuarenta cuadras de esta Ciudad, de las que el Gobernador les designe, conforme a los trabajos de nivelacion i planos levantados por el Injenerio Señor Jones i tomando por modelo la calle del frente de Catedral, que está por concluirse, i todo a costa de Jones i Gagini.

Art. 2.º Tambien se comprometen a desempedrar, hacer las excavaciones i rellenos necesarios, botar la tierra a donde designe el Gobernador, siempre que no pase de cinco cuadras, construir canales de uno u otro lado de cada calle para conducir las aguas, hacer el relleno de un canal al otro de piedra viva quebrada i de seis pulgadas inglesas de espesor, consolidar dicho relleno por medio de

un cilindro hasta que no quede piedra suelta; i en caso de necesitarlo para que no quede piedra suelta, echarle una capa de arenon i hacer los crueros de las esquinas de piedra de granito, tal como el que se ha hecho en la esquina de la casa de Don José Duran; consolidando tambien el relleno de piedra quebrada que debe hacerse entre los crueros de cada esquina, sin que quede piedra suelta, del mismo modo que en el de las calles.

Art. 3.º Igualmente se comprometen a reconstruir ó hacer las aceras poniendolas de ladrillo, i a calzar las casas que por efecto de la excavacion queden con los simientos descubiertos, dejandolas de manera que no sufran perjuicio, ni se altere su hermosura en el frente; así como hacer las gradas que en las puertas del frente de algunas casas furen convenientes, i dejar los tubos en las que hubieren cojidas las aguas, en el mismo estado en que se encuentren, ya fuere cortandolos ó ya añadiendolos para que queden a la altura conveniente la salida de las aguas debajo de la acera, dejando al efecto el caño en la piedra de 16.ª canales de la calle, como tambien para las que salen de los patios ó solanones, a dejar colocados todos del caño los postes del Telégrafo, faroles i astas de bandera.

Art. 4.º La Municipalidad se compromete a pagar a los Señores Jones i Gagini por cada cien varas de calle con sus respectivos crueros ó sean esquinas concluidas, conforme al artículo anterior, la suma de mil seiscientos cincuenta pesos, por semanalidades conforme vayan trabajando i el resto cuando hayan entregado cada cien varas macadamizadas i enteramente concluidas, lo cual verificarán en cada mes; i en caso de no hacerlo, pagarán una multa de cien pesos, salvo caso fortuito.

Art. 5.º En las esquinas donde no sea necesario dividir las aguas por medio de crueros, segun los planos de nivelacion, se rebajará de la suma de mil seiscientos cincuenta pesos, el valor de los materiales del cruceiro i el respectivo trabajo a razon de un peso por vara de caño.

Art. 6.º Los Señores Jones i Gagini se comprometen a dar principio a los trabajos de que hablan los artículos anteriores el día cinco de Agosto próximo.

Art. 7.º La Municipalidad cede en favor de los Señores Jones i Gagini, sin que por esto tengan que pagar nada, los materiales que existen en las calles, que vayan macadamizando, como piedra viva del empedrado de la calle, cordón de las aceras i el ladrillo de las que destruyan para reconstruir, debiendo hacerlas de piedra labrada cuando así las tenga algun edificio.

Art. 8.º Tambien se compromete la Municipalidad a darles el sitio en que actualmente está colocada la máquina de vapor para que quetrar piedra, mientras el Gobierno no lo necesite.

Art. 9.º De la misma manera se compromete la Municipalidad, a darles la máquina de vapor i el cilindro que tiene de consolidar

el macadám, debiendo los Señores Jones i Gagini componer a su costa aquella i este en caso que se descompongan i devolverlos en buen estado, concluida que sea la obra.

Art. 10.º El Gobernador ó la Municipalidad se reservan el derecho de nombrar una persona que inspeccione los materiales que los Señores Jones i Gagini empleen en dicha obra, lo mismo que los trabajos. Igualmente que para nombrar una ó mas personas inteligentes que acompañen al Gobernador para recibir cada cuadra concluida.

I en fé de lo estipulado firmamos dos de un tenor en la Ciudad de San José, a las doce del día cinco de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

C. ESQUIVEL.

WILLIAM EDUARDO JONES.

P. GAGINI.

JOSÉ M. BOLANDI.

Secretario.

La Municipalidad de esta Provincia en sesion celebrada el día diez de Julio próximo pasado, a su artículo 2.º acordó lo siguiente.

Se presentó el Señor Gobernador manifestandome que cumpliendo con el acuerdo de la Corporacion Municipal de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

William Eduardo Jones i Pedro Gagini el contrato de macadamización de las calles correspondientes a cuarenta de las principales cuadras de esta Ciudad conforme a las bases consignadas en el acuerdo citado i a los trabajos de nivelacion i plano levantados por el mismo Injenerio Señor Jones, cuyo contrato escrito, extendido por duplicado i firmado por las partes somete a la consideracion de este Cuerpo. I constando de él: que el valor de cada cien varas de macadam con sus crueros respectivos que se construirán tomando por modelo la calle del frente de Catedral es el de mil seiscientos cincuenta pesos, i que en todo lo demas el contrato se enuencra arreglado, se acordó: aprobarlo i devolverlo al Gobernador."

Gobernacion de la Provincia de San José, Agosto 4 de 1871.

C. ESQUIVEL.

EDUARDO DE LA GUARDIA, GOBERNADOR DE LA COMARCA DE PUNTARENAS.

Decreto:

ARTICULO PRIMERO.

Prohibese absolutamente la construcción de casas de paja ó de palma en toda la estension de la "CALLE DE PIEDRA."

ARTICULO SEGUNDO.

Los que tengan casas de paja ó de palma en dicha calle las destruirán i harán de teja dentro del término de seis meses de la fecha de este decreto.

ARTICULO TERCERO.

Los que no cumplieren con lo dispuesto en el artículo precedente, serán penados con la destruccion de sus casas, la cual hará la Policia.

ARTICULO CUARTO.

Lo dispuesto en los artículos

anteriores de este decreto se hace extensivo á los que tengan casas de paja ó de palma en las calles que dan frente al edificio que se vá á construir para las Bodegas de la Aduana.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas. Dado en la Ciudad de Puntarenas á 26 de Julio de 1871.

E. DE LA GUARDIA. EDUARDO DE LA GUARDIA, GOBERNADOR DE LA COMARCA DE PUNTARENAS.

en uso de sus facultades i Considerando: PRIMERO.

Que varios de los denunciados de solares en el radio de esta Ciudad no tienen la intencion ni la posibilidad de construir edificios en ellos i que solo los denuncian para obtener una propiedad sin costo de ninguna clase con la mira de hacer negocio vendiéndolos despues á un precio muy superior á su valor real, causando un perjuicio á los que pueden construir edificios que sirvan de ornato i de comodidad.

SEGUNDO. Que necesitando el Gobierno construir en esta ciudad varios edificios públicos, nada mas natural que escojer aquellos solares mas apropiados sin que su adquisicion sea costosa, teniendo que comprarlos á aquel á quien un dia antes los obsequió

Decreta: ARTICULO PRIMERO.—Se suspende la adjudicacion de solares en el radio de la Ciudad de Puntarenas hasta que el Gobierno escoja los que necesita para los edificios públicos.

ARTICULO SEGUNDO.—Todos los denuncias de solares que existan en la Gobernacion sin resolverse hasta la fecha en que se presenten para ser resueltos.

ANASTACIO SERRANO. José M. Astúa.—Gregorio Flores.

En uso de las facultades que le concede el Reglamento de Policía nº 20 de 20 de Julio de 1849.

Decreta. ARTICULO PRIMERO.

Todos los dueños de casa ó solar, ó de ambas cosas, que den frente á la calle nombrada de "PIEDRA," construirán aceras de ladrillo en toda su estension; con la inclinacion suficiente hacia á la calle para el descenso de las aguas.

La acera de la casa del Señor Don Adolfo Knöhr que antes pertenecia á Don Tomas Britz, servirá de base para las que van á construirse, en cuanto al ancho i nivel.

Dichas aceras estarán concluidas el dia 15 de Setiembre próximo; i si al vencimiento de este término no lo estuvieren, la Policía se encargará de hacer el trabajo por cuenta del interesado.

ARTICULO TERCERO. Lo dispuesto en los Artículos precedentes, se hace extensivo á los dueños de casas ó de solares en la calle del "ESTERO" con solo la diferencia que los que tengan aceras construidas de piedras, las reaccionarán de modo que el tránsito por ellas no cause dificultades ni molestias á los transeuntes.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas. Dado en la Ciudad de Puntarenas á 26 de Julio de 1871.

E. DE LA GUARDIA.

PODER JUDICIAL.

REMATES.

A las doce del dia veinticuatro del presente mes, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo i en el mejor postor, cinco caballerías de terreno baldío, situado en el paraje nombrado "Mombacho" en la Palma al Norte de esta ciudad, valorado á cuatro pesos manzanas; i cuyos lindes son por todos rumbos, terrenos municipales.—Dicho terreno se ha mandado vender de orden Supremo.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan i se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Agosto 2 de 1871.

EZQUEL HERRELA. Pedro U. Castro.—Natividad Rodríguez.

A las doce del dia nueve de Agosto próximo, se rematará en la puerta de este Juzgado i en el mejor postor un cafetal como de una i media manzana situado en el barrio de San Pedro del Mojon, canton 1º distrito 5º de esta Provincia, que linda: al Norte, con cafetal del Señor Manuel Aguirre, calle en medio; por el Sur, con iden de Don Desiderio Oreamuno; al Este, con cafetal de la Señora Josefa Villalta; i por el Oeste, con cafetal del Señor Juan Portuéguez, i está valorado en quinientos cincuenta pesos, i se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que el Señor Salvador Villalta debe á la Señora Doña María Esquivel á quien está hipotecado. Quien quisiere hacer postura ocurra el dia i hora indicados que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda, San José, Julio 27 de 1871.

ANASTACIO SERRANO. José M. Astúa.—Gregorio Flores.

A las doce del día martes ocho del entrante Agosto se ha de rematar en el mejor postor una casa con el solar en que está ubicada, el solar está sembrado de café i consta de media manzana, poco mas ó menos: la casa es de adobes i madera de cedro, lindante al Norte, con hacienda de Don Desiderio Oreamuno; al Sur, calle real de por medio con hacienda de Don Francisco Quezada; al Este, con casa i cafetal de Ramon Lopez; i al Oeste, con hacienda de Don Desiderio Oreamuno. Dicha casa i solar están apreciados en la cantidad de ochocientos pesos: pertenecen al Señor Antonio Arguedas: se hallan en el Barrio de San Pedro Distrito 5º Canton 1º de esta Provincia, i se venden de orden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor Don Desiderio Oreamuno.—Quien quisiere hacer postura ocurra el dia i hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada. Judicatura Civil i de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Julio veinticuatro de mil ochocientos setenta i uno.

RAMON GARCIA. Antonio Mendez.—Rafael Cordero.

El dia siete del entrante Agosto se ha de vender en el mejor postor en la puerta del Palacio Municipal de esta Provincia, la hacienda de café, i potrero pastos, con casapostos i demas obra muerta, perteneciente á Don Nicolas i Don Pedro Saborido, sita en el Barrio de Concepcion de esta Ciudad, cuarto distrito del primer canton de esta Provincia, de veintisiete manzanas ocho mil quinientas cuarenta varas cuadradas, lindante al Norte, con potrero del Señor Adonimo Alfaro, i terreno de los ejecutados i del Señor Juan Gonzales, rio de Alajuela, de por medio; por el Sur, con la calle del Barrio de Concepcion; por el Este, con propiedades de los Señores Don

Procopio Ramirez, i herederos de los finados Pedro Alvarez Juana, Maria Oviedo, Agustin Rodriguez, Juan Corella, Estevan Esquivel, Santiago Fernandez, Maria Garcia, Manuel Guevara, i Ramon Herrá; i por el Oeste, con terreno de Doña Ramona Paniagua, Don José María Sibaja i Juan Santamaria, valorado como sigue: la obra de carpintería de la casa inclusiva la de la trilla, i cañidos en tres mil ochenta pesos, la obra de albanilería en mil novecientos veinte pesos, el terreno parte sembrado de café, i parte de potrero, la primera constante de diezochocientos pesos manzana ó sean siete mil trescientos ocho pesos, la segunda de potrero, su mayor parte constante de nueve manzanas cinco mil ochocientos varas cuadradas valorados á doscientos pesos manzana, que suma, mil novecientos dieziseis pesos ochenta centavos, i la cosecha del cafetal en mil cien pesos.—Dicha hacienda se vende del modo siguiente. A las doce del dia indicado, la parte hipotecada á Don Ramon Gonzalez, como de doce manzanas poco mas ó menos, lindante al Norte, con terreno de la misma hacienda comprada al Señor Urcio Montero; por el Sur, con calle pública; por el Oeste, con cafetal de Don Procopio Ramirez, i cerco del Señor Agustin Rodriguez; i por el Este, con terreno de los Señores, Don José María Sibaja, Doña Ramona Paniagua i Juan Santamaria, dicha parte está sembrada de café, i valorada á cuatrocientos pesos manzana.

A la una del mismo dia la parte hipotecada á Don Indalecio Saborido, constante de once doce manzanas de tierra, mas ó menos, lindante: por el Norte, con potrero del Señor Antonio Alfaro; por el Sur, con terreno de la hacienda comprada al Señor Urcio Montero; por el Este, con calle pública, i por el Oeste, con potrero de Nicolas Saborido, rio de Alajuela de por medio, que perteneció antes al Señor Domingo Solano; en esta parte se halla el que no está sembrado de café, valorado á doscientos pesos manzana, i un poco del sembrado de café, la casa i demas obra muerta de la mencionada hacienda que se ha referido antes, valorada asíende á cinco mil setecientos veinte pesos. A las dos de la tarde del mismo dia la otra parte que no está incluida en las dos mencionadas i que es segun parece la parte comprada al Señor Urcio Montero, la que tambien está sembrada de café, i valorada á cuatrocientos pesos manzana. I á las dos i media de la tarde del mismo dia la cosecha de café de la misma hacienda, valorada en mil cien pesos; dicha hacienda se vende de orden de este Juzgado para pagar á los acreedores Don Ramon Gonzalez i Don Indalecio Saborido, respectivamente como está mandado. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada. Alajuela, Julio veintiseis de mil ochocientos setenta i uno.

Juzgado Civil i de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.

RAMON LOMBARDO. Anselmo Calvo, h.—J. Jesus Ramos.

A las doce del dia dieziseis del entrante mes de Agosto, se ha de rematar en el mejor postor i en este Juzgado, un terreno de monte quebrado, como de ciento veinte manzanas, situado en la Villa de San Mateo jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, Canton 1º Distrito 6º de dicha Provincia, lindante: al Norte, con terreno de Cecilio Mendez; al Sur, con id. de Primo Vargas; al Este, con propiedad de Don Vicente Rodriguez; i al Oeste, con id. de los Señores Ramon Soto i Nicomedes Castro ó Juan Carbajal, está valuado en Novecientos pesos: pertenece al Señor Carmen Solano, de la Villa de San Ramon, i se vende para hacer pago á su acreedor Señor Matias Hernandez.—Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Juzgado que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Julio 25 de 1871.

RAMON GARCIA. Antonio Mendez.—Rafael Cordero.

A las doce del dia cinco del entrante Agosto, i en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad se han de vender los bienes siguientes: una casa construida en un solar de cuarenta varas de frente i cincuenta de fondo, en la segunda manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad en el primer distrito del primer canton de esta provincia, lindante: al Norte, con solares de los Señores Doctor Don Epaminondas Uribe, Anselmo Alvarez i Enrique Rojas; al Sur, con casas de los Señores Don Joaquin Fernandes i Don Hilario Ruis, calle pública de por medio; al Este, con casa i solar de Doña Mercedes Hidalgo, i solar de la testamentaria de la Señora Vicenta Vega; i por el Oeste, con solares de Nuestra Señora de Mercedes i del Señor Rosario Soto, calle pública de por medio, valorada en setecientos pesos: otra casa de doce varas i media de frente i seis de fondo, construida en un solar del mismo frente i cincuenta varas de fondo, sita en la misma manzana ya expresada, lindante: al Norte, con casas de los Señores Nicolas Gonzales i Juan Rafael Córdova, calle pública de por medio; al Sur, con solar del Señor Enrique Rojas; al Este, con casa i solar del Señor Gordiano Cordero; i al Oeste, con casa i solar del Señor Anselmo Alvarez, valorado en trescientos ochenta, cinco pesos; i á un terreno en el distrito de la Sabana primer canton de esta provincia, como de veinticinco manzanas, sembrado de café en mal estado, lindante al Norte, en parte con la hacienda del Señor José Ana Mora, i por la otra parte del Este, con terreno del Señor Don Remijio Quiros, i en la demas parte del Este i parte del Sur, con terreno de Doña María Peres de Fernandez, rio de Tambor de por medio, i por la otra parte del Sur, con id. de Don Manuel Cabezas, rio de Tambor i calle pública de por medio, i al Oeste, con potrero del Señor Rosa Artavia, valorado en setecientos treinta i siete pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Enrique Rojas, i se venden para hacer pago á su pupilo Don Clemente Mendes. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

A las doce del dia cinco del entrante Agosto, i en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad se han de vender los bienes siguientes: una casa construida en un solar de cuarenta varas de frente i cincuenta de fondo, en la segunda manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad en el primer distrito del primer canton de esta provincia, lindante: al Norte, con solares de los Señores Doctor Don Epaminondas Uribe, Anselmo Alvarez i Enrique Rojas; al Sur, con casas de los Señores Don Joaquin Fernandes i Don Hilario Ruis, calle pública de por medio; al Este, con casa i solar de Doña Mercedes Hidalgo, i solar de la testamentaria de la Señora Vicenta Vega; i por el Oeste, con solares de Nuestra Señora de Mercedes i del Señor Rosario Soto, calle pública de por medio, valorada en setecientos pesos: otra casa de doce varas i media de frente i seis de fondo, construida en un solar del mismo frente i cincuenta varas de fondo, sita en la misma manzana ya expresada, lindante: al Norte, con casas de los Señores Nicolas Gonzales i Juan Rafael Córdova, calle pública de por medio; al Sur, con solar del Señor Enrique Rojas; al Este, con casa i solar del Señor Gordiano Cordero; i al Oeste, con casa i solar del Señor Anselmo Alvarez, valorado en trescientos ochenta, cinco pesos; i á un terreno en el distrito de la Sabana primer canton de esta provincia, como de veinticinco manzanas, sembrado de café en mal estado, lindante al Norte, en parte con la hacienda del Señor José Ana Mora, i por la otra parte del Este, con terreno del Señor Don Remijio Quiros, i en la demas parte del Este i parte del Sur, con terreno de Doña María Peres de Fernandez, rio de Tambor de por medio, i por la otra parte del Sur, con id. de Don Manuel Cabezas, rio de Tambor i calle pública de por medio, i al Oeste, con potrero del Señor Rosa Artavia, valorado en setecientos treinta i siete pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Enrique Rojas, i se venden para hacer pago á su pupilo Don Clemente Mendes. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Civil i de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.

RAMON LOMBARDO. Anselmo Calvo, h.—J. Jesus Ramos.

A las doce del dia Lunes veintuno del entrante Agosto, i en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, i á pidimento del Señor Agente Fiscal, como de propiedad de la Ilustre Representacion municipal; se vende el Lote nº 42, de Turrucares, constante de veintiocho manzanas, tres mil varas cuadradas de terreno, sito en el punto llamado el Salitral, segundo distrito del primer canton de esta Provincia; lindante al Norte, con el cuadro nº 43, hoi el Señor Antonio Agüero, i compañeros, al Sur con el cuadro nº 41, hoi del Señor Don Luis Fuentes i compañeros, al Este con el cuadro que fué del finado Miguel Avila i compañeros; i por el Oeste, con el cuadro nº 40, hoi del General Don Florentino Alfaro i compañeros, calle en medio; siendo la base i precio del Lote indicado la de doscientos ochenta i tres pesos.—Por tanto: quien quisiere hacer postura, no baje de su base, comparezca que se admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Alajuela.

IGNACIO BARQUERO A. Roderico Mora. José R. Ugaldé.

Por el presente cito i emplazo á todos los herederos, legatarios i acreedores que se crean con derecho á los bienes de la finada Jertrudis Piedra, vecina que fué del barrio de San Juan de esta ciudad, para que se presenten en el perentorio término de quince dias á deducirlos en la mortal á que se ha dado principio en este juzgado.

Juzgado 2º Constitucional, á las cuatro de la tarde del dia primero de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

ANSELMO CASTRO. Francisco Chavez C.—José D. Mendez.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Teresa Soto, á cuyo inventario se ha dado principio, para que dentro del término de quince dias, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, pues los oír i guardaré justicia.

Juzgado 1º constitucional. Cartago, Julio veintisiete de mil ochocientos setenta i uno.

R. GUTIERREZ. R. Escalante.—F. Meneces.

á las dos de la tarde de dia treinta i uno de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

LUIS SOTO. Andres Boza A. Gonzalez.

A las doce del miércoles dieziseis de los corrientes, se ha de rematar en la puerta de esta oficina i al mejor postor, una casa de habitacion, con el solar en que está ubicada, como de un cuarto de manzana, sembrado de café i maiz, situados en el Barrio de San Pablo, distrito cuarto del canton primero de esta Provincia, i colindante: por el Norte, con cafetal del Señor Don Braulio Morales; por el Sur, calle pública de por medio i propiedad del Señor Juan Zamora; por el Este, con cafetal del Presbítero Don Florentino Córdova; i por el Oeste, con propiedad de la Señora Gregoria Zamora, cuya casa i solar, está construida en paredes de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, consta de un cañon de siete varas de largo i cinco de ancho, con un cuarto atrás, corredor al frente i una pequeña cocina, valorado todo en ciento cuarenta pesos, pertenece á la Señora Vicenta Zamora i se vende para pagar á la Señora Ana Gomez, parte de su haber paterno i las costas judiciales.

Juzgado 3º Constitucional de Heredia.—A las tres de la tarde del dia primero de Agosto, de mil ochocientos setenta i uno.

RAMUNDO CORDOVA. Nicolas Hidalgo. Manuel Zamora.

EDICTOS. Dentro de treinta dias se procede al inventario de los bienes que quedaron por fallecimiento del Sr. Juan Guier, Neogranadino, denunciados como vacantes por el Señor Agente Fiscal, las personas que se crean con derecho á ellos, en este término ocurran á deducirlo.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de San José.—Julio 28 de 1871.

MANUEL ZELEDON. Pedro Zeledon. J. Bdo. Calvo.

Por el presente cito i emplazo á los herederos, acreedores i demas personas que se crean con algun derecho á los bienes dejados por defuncion del Señor José de la Cruz Jimenez, que se presenten á legalizarlo en el término de lei.

Juzgado 2º de Alajuela, Julio 29 de 1871.

IGNACIO BARQUERO A. Roderico Mora. José R. Ugaldé.

Por el presente cito i emplazo á todos los herederos, legatarios i acreedores que se crean con derecho á los bienes de la finada Jertrudis Piedra, vecina que fué del barrio de San Juan de esta ciudad, para que se presenten en el perentorio término de quince dias á deducirlos en la mortal á que se ha dado principio en este juzgado.

Juzgado 2º Constitucional, á las cuatro de la tarde del dia primero de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

ANSELMO CASTRO. Francisco Chavez C.—José D. Mendez.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Teresa Soto, á cuyo inventario se ha dado principio, para que dentro del término de quince dias, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, pues los oír i guardaré justicia.

Juzgado 1º constitucional. Cartago, Julio veintisiete de mil ochocientos setenta i uno.

R. GUTIERREZ. R. Escalante.—F. Meneces.

Por el presente cito á las personas que se consideren con algun derecho á los bienes del Señor Eusebio Cordero, (ya finado) vecino que fué del barrio de San Isidro, para que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirlo en la mortal correspondiente á que se ha dado principio.

Juzgado 3º constitucional. San José, á las ocho de la mañana del dia veintidos de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

M. PACHECO. Agustín Murillo L.—Juan Leon.

MELCHOR CASAS, Juez del crimen en primera instancia de Guanacaste.

Por el presente llamo i emplazo al Señor Bernabé Mayorga, vecino de la villa de Cañas, para que dentro del penitorio término de quince dias, se presente en este despacho á fin de que sean reconocidas por el médico del pueblo de esta ciudad, las heridas que le causó el procesado Mercedes Serrano.

Dado en Liberia á las once del dia veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

Judicatura en primera instancia de la Provincia de Guanacaste. MELCHOR CASAS. Federico Faerron.—Juan V. Bustos.

RAMUNDO CORDOVA, Alcalde 3º constitucional de Heredia.

Por el presente cito i emplazo á todos los que se crean con algun derecho á los bienes del finado Rafael Gomez i herederos, para que dentro de quince dias, único término que se señaló, se presenten á hacer uso de sus derechos en la causa mortal verbal, á que he dado principio, pues les oír i guardaré justicia, con apercibimiento de lei.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez del dos de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

RAMUNDO CORDOVA. C. Quezada.—Nicolas Hidalgo.

RAMUNDO CORDOVA, Alcalde 3º constitucional de Heredia.

Por el presente cito i emplazo á los reos Valeriano Sanchez Hermenejildo i Joaquin Camacho i Rosa Hernandez, contra quienes he declarado haber lugar á formacion de causa en terminacion verbal, los dos primeros por el delito de amenazas de homicidio, al Señor José María Hernandez, i todos por el de portacion i uso de armas prohibidas, para que dentro del improrrogable término de nueve dias, se presenten á las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes i se les juzgara como á tales. En consecuencia, todos los funcionarios públicos, tienen obligacion de mandar aprender á los reos si estuvieren en su jurisdiccion, i las personas particulares de indicar el lugar en que se oculten.

Dado en la ciudad de Heredia, á las nueve de la mañana del dia dos de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

RAMUNDO CORDOVA. C. Quezada.—Nicolas Hidalgo.

MOVIMIENTO MARITIMO. PUNTARENAS. ENTRADAS I SALIDAS.

Agosto 4.—En la mañana del dia 2 del corriente, se hizo á la vela con destino á Valparaiso, la barca Norte Americana "Koiga," su capitán C. Petersen conduciendo 490 trozas madera de cedro i despachada por el Señor Don Carlos H. Bevers.

Agosto 4.—A las nueve i media de la noche del 2, fondó en este puerto el vapor Norte Americano "Salvador," procedente de Panamá, su capitán L. Dexter; trayendo de pasajeros á los Señores Mip. M. Voluer, Sra. Pradilla, 4 niños i 2 criados, F. Fernandez, Mip. A. Uribe, M. Verbenay, Mip. Ross, Dr. Espinach, Mr. i Mrs. Delavigne, M. F. M. Courral, 4 niños, F. Spier, F. O. Lhaughnessy, Robb Longley, B. Kintaro i Mr. Verbelly; i de carga 812 bultos mercaderías. Zarpó hoy á las dos de la mañana, con destino á los Estados de Centro-América llevando de pasajeros á los Señores Francisco Clavera i dos criados, Roberto Carranza, Antonio Cruz i 3 de familia. Despachado por el Señor J. R. Casoria.

ADMINISTRACION JENERAL DE CORREOS.

Cuadro jeneral de la salida i llegada de los Correos hasta nuevo Aviso.

Día del Mes.	Hora.	Salida de San José.	Correo.	Vapor que lleva.	Día del Mes.	Hora.	Llegada presumida á San José.	Correo.	Vapor que lleva.
Varia.	7 a.m.	(Desde el 11 del corriente en adelante.) Para Cartago, Heredia i Alajuela	Nigüera		Varia.	10 a.m.	De Cartago, Heredia i Alajuela	Nigüera	
Id.	2 p.m.	Para id. id.	Id.		Luz i Vinas.	10 a.m.	" Puntarenas	Id.	
Id.	1 p.m.	" Puntarenas	Id.		23	10 a.m.	" Liberia i Nicaragua (por tierra)	Id.	
Las Lías i las Jues.	1 p.m.	" Liberia i Nicaragua (por tierra)	Id.		10 á 11	10 a.m.	" Moin, Limon, etc.	Nigüera de Cartago.	
6	2 p.m.	" Moin, Limon, etc.	Nigüera hasta Cartago.		3	Noche.	" Boruca, Térraba.	Indio.	
10 á 11	12	" Boruca, Térraba.	Indio.		9	10 a.m.	" Europa, los EE. UU., Panamá i la Costa del Sur.	Europa i América.	El 2.
7	1 p.m.	" Panamá	Id.	el 9.	14	Mañana.	" Centro-América.	Id.	8.
10	2 p.m.	" California	Id.	12.	18	Noche.	" Europa, los EE. UU., Panamá i la Costa del Sur.	Id.	12.
"	"	" Centro-América	Id.	13.	23	10 a.m.	" Centro-América i California	Id.	17.
15	"	" Europa, los EE. UU., Panamá i la Costa del Sur.	Id.	18.	29	10 a.m.	" Panamá i la Costa del Sur.	Id.	22.
20	1 p.m.	" Centro-América	Id.	23.			" Centro-América	Id.	27.
25	2 p.m.	" Europa, los EE. UU., Panamá i la Costa del Sur.	Id.	28.					
30	1 p.m.	" Centro-América	Id.						

Advertencias.—Para que esta Administración pueda hacer las listas de cartas recibidas para despachar que exige el Servicio, i despachar puntualmente los Correos á sus horas, no se admitirá ninguna carta para el camino ó el Puerto de Puntarenas despues de las 1 menos 10 minutos, ni para las Provincias despues de las 2 menos 10 minutos. Durante los 10 minutos que precedan á la 1 i á las 2, no se venderán estampillas.

Toda llegada de vapor se comunicará al público por medio de un aviso en la puerta de la Oficina de Correos.

San José, Agosto 1º de 1871.

CARTAS REZAGADAS HASTA EL 31 DE JULIO DE 1871.

EXTERIOR.

APELLIDO I NOMBRE DEL DUEÑO.	A DONDE VA DIRIJIDA.	DE DONDE VIENE.	FECHA I OBSERVACIONES.
Acosta Felix	Panamá	Panamá (dentado)	Dice: unió en Panamá el mes pasado. Noviembre 25 de 1870.
Albers Adolfo	San José (¿cuál?)	Altona	Abril 11 de 1871.
Alvarado Alfredo	San Francisco (California)	San Francisco (California)	Diciembre 13-29, Enero 29 (abierta) Enero 30 de 1871.
Arcé Enrique (naturalista)	San José (C. R.)	Londres (W. C.)	Enero 30 de 1871.
Barquero Pedro	San José (C. R.)	Salvador	Sin fecha visible.
Batista Emilio (panadería catalana)	San José (C. R.)	Barcelona	Diciembre 7 de 1870.
Baker M ^o Donald Adam	San José (América Central)	Jamaica	Mayo 3 de 1871.
Barquero Victoriano	San José (C. R.)	Angoulême	Abril 11 de 1871.
Beneto Brothers	San José (C. R.)	Nueva-York	Diciembre 20 de (?)
Bustillos Bárbara	San José (C. R.)	Panamá	Sin fecha visible.
Calvo Rita	S. José (C. R.) Paso de la Vaca	(?)	id. id.
Canty G. P.	San José (C. R.)	Londres (Lombard Street)	Octubre 10 de 1870
Cecchi Ansano	ibid.	Borgo A. Mozzano	Noviembre 9 de 1870
Chacon Julio Fernando	ibid.	Bogotá (Colombia)	Sin fecha visible.
Cooper Juan J.	Mineral del Aguacate	Bolivia (Cobija)	Ju. (?) 8 de 1871.
Duran José	San José (C. R.)	Nueva-York	Fecha incierta.
Ernst José	ibid.	ibid. (?)	Junio 15 de (?)
id. id.	ibid.	ibid. (?)	Mayo 30 (?) de (?)
Emerson John L.	ibid.	Marlborough (EE. UU.)	Agosto 17 de (?) (al estado del Sefar i Terby.)
Espeleta Hipólito	ibid.	Habana	Agosto 6 de 1870.
Friand	ibid.	Vauvillers (Francia)	Setiembre 13 de 1869.
Gonzales Dn. María	ibid.	San Salvador	Noviembre 22 de 1870.
Gonzales de Cuetp P.	ibid.	Nueva-York	Noviembre 19 de [?]
Gonzales Padre Ramon	ibid.	St. Nazaire s-L. (Francia)	Marzo 14 de 1871 (abierta)
Guier Jorge	Cartago (C. R.)	[?]	Sin fecha visible (abierta)
Gutierrez Ricardo Sarmiento	San José (C. R.)	Tacna	Diciembre 2 de 1870.
id. id.	ibid.	Arica	Febrero 9 de 1871.
id. id.	ibid.	[?]	Sin fecha visible.
Hughes Geo R.	ibid.	[?]	id. id.
Iglesias Ignacio	San José—Cartago (C. R.)	[?]	id. id.
Jimenes Eustaquio	Cartago (C. R.)	Nuev-York	Agosto 3 de [?]
Luz Maximino	San José [C. R.]	[?]	[?]
Mac-Nab Rev. J. R.	ibid.	Edimburgo (Escocia)	Mayo 16 de 1870. (Para remitir á la Na. Jas. Lang)
id. id.	ibid.	Liverpool	Agosto 19 de 1870.
Mata Ezequiel	ibid.	[?]	[?]
Mathey Domingo	ibid.	Guayaquil	[?]
Meinecke G. A.	ibid.	Nueva-York	Abril 15 de [?]
Montalesse i Salazar	San José (C. R.)	Estados Unidos	[?]
Obarrio Gabriel	ibid.	Londres	Abril 15 de 1871.
Overmann H. J.	ibid.	ibid. (Lombard Street)	Julio 29 de 1870.
Peiper Robert	Costa-Rica	Nueva-York	Agosto 20 [?]
Peralta Manuel	San José (C. R.)	Paris	Abril 14 de 1871.
Quezada i Ardabes Daniel	ibid.	Kingston (Jamaica)	Noviembre 21 de 1870.
Saenz Domingo, pa. Roa Felipe	Cartago—Heredia	Colon	[?]
Saenz Pablo	San José (C. R.)	Guatemala	Agosto 13 de 1870.
Segú Buenaventura	ibid.	Habana	Diciembre 7 de 1870.
Stewart David	ibid.	Middletown (EE. UU.)	Junio 13 [?]
Smith John W.	ibid.	Townsend (EE. UU.)	Julio 26 [?]
Valdez Benito	ibid.	Lima	[?] 1871.
Valenciano Pedro	ibid.	[?]	[?]
Valle-Riestra Antonio (2)	Puntarenas (C. R.)	[?]	[?]
Van Patten Charles H.	New-Orleans	San Francisco (California)	Enero [?] (abierta)
Vrems Manuel	San José (C. R.)	Salvador	[?]
Wittlemore W. H.	ibid.	Charleston (EE. UU.)	Agosto 18 de 1870. (al estado del Sefar i Terby.)
Zamora Francisco	ibid.	[?]	[?]
Zamora de M. Inocencia	ibid.	San Thomas	Mayo 31 de 1871.

Administración Jeneral de Correos de Costa-Rica, Agosto 1º de 1871.

Julio 27.—Hoi á las dos de la mañana, ancló en este puerto, el vapor Norte Americano "Costa-Rica," procedente de los Estados de Centro-América, su capitán J. M. Dow; trayendo de pasajeros á los Señores Ernesto Rohmsoer, J. Ocaña, M. Gonzalez, M. Molina i sirviente, M. Chavez, J. R. Fuciro, Chas Pateins i esposa, E. Chevez, J. M^o Mejía; i de carga 415 bultos mercaderías. Consignado al Señor J. R. Casoria.

Julio 28.—Hoi á las siete de la mañana, zarpó el vapor por Norte-americano "Costa-Rica" con destino á Panamá, su capitán J. M. Dow; llevando de pasajeros á los Señores Emeterio García i á Fautean Duplantier; i de carga 37 sacos café para Panamá, 124 para el Callao, 49 á New York, 109 á Londres i 817 caeros de res á New York. Despachado por el Señor J. R. Casoria.

Julio 29.—Un torito sardo moro, sin marca.
Julio 9.—Un caballo rinto, marcado.

Jefatura Política de San Ramon.
Con las fechas que á continuación se expresan he ordinado el depósito de los animales siguientes:
Junio 29.—Un torito sardo moro, sin marca.
Julio 9.—Un caballo rinto, marcado.
Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo en esta oficina, dentro del término de ley.
Julio 26 de 1871.
LEONARDO QUEZADA

Ajencia principal del Distrito de Curridabat.
En esta fecha han sido depositados los animales siguientes:
Dos vacas negras, paridas, cada una con un ternero negro al pié, i marcados todos con fierro no matriculado.
Un novillo pintado de negro i blanco, con marca no matriculada i,
Un caballo moro pequeño, salpicado, marcado igualmente con fierro que no se encuentra en los libros de matrícula.

La persona que crea tener derecho á los animales expresados se presentará á este despacho legalizarlo dentro del término de ley.
Curridabat, Julio 26 de 1871.
JUAN MONGE.

Ajencia de Policía de la villa de Cañas.
Con fecha del presente aviso, se depositó de órden de esta ajencia, un novillo negro despuntado, con dos marcas el que fue presentado como perdido.—El que crea tener derecho, ocurra á legalizarlo en el término de ley.
Julio 26 de 1871.
Inocente Mojica.

NO OFICIAL.
¿Cuál es hoy nuestro deber?
El correo de ayer ha confirmado la plausible noticia de estar concluido el contrato para la construcción del ferrocarril al Atlántico, i nos hace saber que fué elevado á escritura pública en la ciudad de Lima el día 20 de julio último.
Ya son bien conocidos de toda la República los términos cardinales del contrato, á saber: que el Señor Don Enrique Meggiss se compromete á construir por la suma de \$8.000.000, un ferrocarril que, partiendo de la ciudad de Alajuela i pasando por Heredia, San José i Cartago va al puerto del Limon.
Esperabamos este dato cierto sobre el costo del ferrocarril, para hacer algunas rectificaciones á los cálculos que en uno de los números pasados hicimos sobre datos supuestos i gratuitos suministrados por un distinguido ciudadano vecino de Heredia. Concediamos allí á dicho Señor en gracia de discusión, que la empresa costara \$10.000.000, i que la erogación anual de la República por intereses i amortización de esa suma, durante veinticuatro años era de \$975.000. Sabido hoy que el ferrocarril solo cuesta \$8.000.000, tenemos que por intereses de esta suma al 6 0/0 i amortización de 2 0/0, 8 0/0 por todo, solo cuesta anualmente de erogación \$640.000. lo que por sí solo arroja una rebaja de gasto anual de \$335.000.
Entre los ingresos no contamos uno que el primer año del servicio del camino es de gran significación. Este es el que producirá sin la menor duda el espíritu de curiosidad tan natural i tan justa en todos ó la gran mayoría de los habitantes de nuestros centros de población. El pasaje por cada persona, de nuestras ciudades del centro, en el ferrocarril hasta el puerto no pasará de \$5. A este precio ¿cuántos serán los que en el primer año resistirán al deseo de conocer la vía i, sobre todo, de co-

SERVICIO PUBLICO.

Nº 35.

ORDEN JENERAL.

San José, Julio 26 de 1871.

SERVICIO EL ACOSTUMBRADO.

Todos los inválidos cuyas pensiones se incluyen el presupuesto militar de esta Capital se presentarán en el Cuartel Principal de ella el día catorce de Setiembre del corriente año, para ser reconocidos por el Cirujano Mayor del Ejército, conforme á la ley. Los de las Provincias concurrirán con el mismo objeto á las capitales de ellas en los días que á continuación se indican: en Cartago el 20, en Heredia el 25 i en Alajuela el 30 del mismo mes de Setiembre. En las plazas de Liberia i Puntarenas serán examinados los inválidos que á ellas corresponden por los respectivos médicos del pueblo, el día 30 del citado mes. En la Capital presenciarán el reconocimiento, el Comandante del Cuartel Principal i el Habilitado de la Plaza; i en las otras Plazas, los Comandantes de Provincia i los Habilitados respectivos. Los inválidos que no concurren á dicho reconocimiento en los días señalados, á menos que justifiquen competentemente haber tenido un grave impedimento, quedarán, por el mismo hecho, privados de las pensiones que les corresponden.
COMUNIQUESE.
Por órden del Señor Jeneral en Jefe.
CLODOMIRO ESCALANTE.

AVISO.

Habiéndose resuelto que se establezca una clase de Gramática Castellana i Latina en esta Ciudad, se solicitan opositores que quieran obtener dicha clase; i al efecto, pueden dirijirse á la Gobernación dentro de quince días.
Gobernación de la Provincia de Alajuela, Julio 24 de 1871.
N. Ocampo.

AVISO IMPORTANTE.

Los vapores de la Compañía de las malas del Pacifico tocarán á delante sin falta, como sigue:
El de Panamá para San Francisco llegará á Puntarenas el 12 de cada mes; el de San Francisco llegará el 15 ó 16 de cada mes, con la mayor regularidad. El flete sobre café á San Francisco será en adelante un peso (\$1.00) quintal.
San José, Agosto 4 1871.

POLICIA.

BOTICAS DE TURNO.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la del Lic. D Cirilo Meza.
La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Dr. Don Carlos Silva.

INTERIOR

noocer el Atlántico! Supongamos no obstante, que de los cien mil habitantes del centro no quieran satisfacer una curiosidad tan natural i que tan poco les cuesta, mas que 50,000 personas por una sola vez. Esto producirá \$200,000 de ida é igual suma de vuelta, en todo \$400,000; i ya se ve que el cálculo ni es inverosímil ni es exajerado.

Véanse pues dos datos entré otros muchos que pudieramos apreciar, que por sí solos cambian completamente el balance de costos i productos de una manera favorable á la empresa.

Empero no se trata de averiguar las conveniencias de la empresa, porque ya de ellas hemos hablado con sobrada estension. Trátase de saber cual es la conducta que el honor nacional, que el porvenir de la república representado en la jeneracion que se levanta, en nuestros hijos, nos prescribe, en el estado actual de la negociacion.

Creemos haber probado antes hasta la saciedad, que no hai sentimiento patriótico bien entendido, que no hai razon de conveniencia pública de ninguna clase, que abone la oposicion, poco digna en su forma, i asaz egoísta, que se ha hecho á la empresa. Pero vamos á hacer á los Señores de la oposicion una concesion, muy gratuita por cierto, i solo con el objeto de poner en claro cual es la única posicion digna i honorable; cual es la misión patriótica i moral, que les señala la situacion actual.

Concedámosle á la oposicion, que solo su grande i noble interes por el bien de la Nacion, han puesto en sus manos esa tea con que han estado tratando de encender la discordia entre los pueblos i el Gobierno, entre la juventud de las primeras clases i el Gobierno, entre los hombres del comercio i el Gobierno. En gracia á ese puré patriótico i á ese noble espíritu público que suponemos les ha inspirado, no nosotros queremos que se justifiquen los medios que no son justos, ni que se hagan sacrificios con que el pueblo la sorda é impotente oposicion.

La lucha terminó; la oposicion no puede ya surtir el efecto que se proponia, que era imposibilitar la realizacion del empréstito i la celebracion del contrato del ferrocarril.

El empréstito obtenido, celebrado el contrato, la Nacion, el ministerio i la oposicion, los costaricenses todos, hemos contraido compromisos de honor con los prestamistas, con el empresario del camino, con la América que está interesada en que uno de sus miembros no la deshonre, con el mundo comercial entero, que observa con ojo atento nuestra conducta para saber si en adelante Costaricia se hará digna por su honradez, por su senatez i cordura, de la alta posicion á que aspira, i del crédito i buen nombre que se le han deridido. Los compromisos contraidos no solo pueden cumplirse, sino que de su cumplimiento depende el porvenir de nuestras familias en honor, enriqueza, en prosperidad, en civilization.

En presencia de esta nueva situacion que ha surjido para la República de esos compromisos queales son los deberes claros, precisos, sagrados, de la oposicion? ¿cuales los deberes claros precisos i sagrados del Gobierno?

Los deberes de la oposicion estan señalados por la práctica de todas las naciones civilizadas, en donde las luchas políticas i las luchas sociales no son apasionadas, funestas i salvajes contiendas de hijos desnaturalizados de la patria, sino labores asiduos, bien intencionadas i fecundas, de los ciudadanos que buscan de buena fé el mayor honor, el mejor orden de Gobierno, i las mas provechosas instituciones para su pais. En los Estados Unidos i en Inglaterra, por ejemplo, las elecciones, las leyes, las reformas de todo jénero, son objeto de acaloradas luchas, de ardientes discusiones, i de agitaciones temerosas i profundas. Triunfa por fin un partido, la mayoría inteligente, ó la mayoría fuerte, ó la mayoría numérica sanciona el acto que era objeto de la empeñada lucha; i desde ese instante las minorías callan, la lucha pesa i los pueblos todos como un

solo hombre aceptan el acto, i se hacen un punto de honor de sostener, como miembros de su nacion, ante el mundo entero, un acto erijido en disposicion nacional, que antes habian contradicho como ciudadanos libres, cuando aun era un asunto abandonado á los azares de la discusion.

Pero á falta de la práctica de naciones civilizadas, hai razones de una fuerza irresistible, que determinan la conducta que las minorías deben observar cuando han sido vencidas, si esas minorías son patriotas, i si combaten de buena fé. Esas razones son el honor i la conveniencia nacionales, el honor i la reputacion de esas mismas minorías.

Bajo las instituciones republicanas las minorías no tienen derecho de imponerse á las mayorías; i el óden i el equilibrio i el pacto político descansan sobre este principio sancionado por la razon i ratificado por la práctica. Las minorías que desconocen el principio, transjeren el pacto i se deshonran: puestas por su voluntad rebelde fuera del pacto político, fuera de la lei política, como toda entidad puesta fuera de la lei, pierden sus derechos á la jestion de la cosa pública. Así para las minorías la obediencia es la vida; la rebelion es la muerte.

Por otra parte ¿cual seria el fin provechoso, el fin patriótico, el fin honorable que pudiera proponerse la oposicion vencida, en continuando resistiéndose á la voluntad jeneral, al cumplimiento de los compromisos de honor contraidos por la Nacion? No los vemos, ni creemos que pueda verlos ningun costaricense que comprenda lo que vale el honor de la Nacion, i que sepa que la conservacion de ese honor nacional es el gerante de la moralidad i de la prosperidad de sus hijos i de todas las jeneraciones venideras. Sea cual fuere el grado de despecho, de violenta i ciega pasion, de lo que antes de ahora se ha empeñado en hacer frustrar las empresas nacionales, no nos atrevemos á creer que pueda llevarlos hasta el estremo de suicidarse moralmente, legando á sus hijos un ejemplo funesto i un nombre deshonrado con el oprobrio dictado de parricidas. Por que parricida es i no otra cosa, el que hoy, que la República está solemnemente comprometida á trabajar en paz i sin descanso en el cumplimiento de sus contratos, dificulte por cualquiera medio esa labor pacífica i el cumplimiento de esos contratos del cual depende el honor de la patria.

Pero ese honor se conservará ileso; porque si en esta nacion de hombres tan honrados, tan laboriosos i tan cuerdos, hubiera por desgracia algunos pocos (lo cual no nos atrevemos á creer) que echando en olvido nuestras honrosas tradiciones, el elevado crédito de que hoy goza Costa-Rica en el mundo, i el porvenir de nuestros hijos, intentaran turbar de alguna manera la marcha sosegada i tranquila de la Administracion i de los importantes trabajos que van á iniciarse; el Gobierno, los hombres de orden, los pueblos todos en masa, escarmentarian á los insensatos que hubieran llegado á imaginar que una República de hombres libres, de hombres dignos, de hombres entendidos pudiese ofrecerse en holocausto, i quemarse como víctima propiciatoria sobre las aras del despecho, del orgullo i del egoismo de unos pocos. El pueblo de Costa-Rica sabe que ya no es de nadie, que se pertenece á sí mismo, conoce sus intereses i conoce á los hombres i los gobiernos que trabajan con él, por él i para él.

El Gobierno marcha tranquilo i firmemente apoyado en el buen sentido de los pueblos, i no se cansa en la dura pero satisfactoria i grata labor de preparar un gran porvenir á la Nacion.

El dia diez del presente se hará la solemne inauguracion del camino de hierro en que tan bellas esperanzas funda la gran mayoría de la República.

Ese dia va á dividir en dos mitades la historia de nuestra patria; á partir de ese dia Costa-Rica queda inscrita en el rol del progreso del siglo XIX: ese dia marca la segunda era de su emancipacion.

Sabemos que el Gobierno no contento con legar al pais ese monumento de su patriotismo i de

APELLIDO Y NOMBRE DEL DUEÑO.	A DONDE VA DIRIJIDA.	DE DONDE VIENE.	OBSERVACIONES.
Acuña Rosaura.....	Puntarenas.—San José.....	Liberia.....	
Arieta Isiprino.....	San José.....	".....	
Ballestero Ramon.....	La Union.....	?.....	
Barrios Peregrina.....	San José.....	Liberia.....	
Benedic Redocimo.....	".....	".....	
Carrillo Lauterio.....	Pozo de Agua, cerca de Umó.....	?.....	Devuelta.
Chavarría José Grego.....	Cartago.....	Cartago.....	No se encontró su dueño.
Chaves Nicolás.....	San José.....	?.....	
Chinchilla Elias.....	".....	?.....	
Dobles Rafael.....	".....	Cartago.....	
Dabon de Aguilar Rosa.....	".....	Liberia.....	
Echavarría Tremedal.....	".....	".....	
Gonzalez Valerio.....	Cartago.....	San José.....	No se encontró su dueño.
Jimenez Manuel.....	San José.....	?.....	En la casa de Don José Icaza.
" Pedro.....	".....	Aténas.....	
Jiron Juan.....	Siete Cueros, (C.-R.).....	?.....	
Loreo Alejandro.....	San José.....	?.....	
Macis de Guevara Domitila.....	".....	?.....	
Madrigal de Herrera Nicolás.....	".....	?.....	
Monge María.....	Esparza.—Cartago.....	?.....	No se encontró su dueño.
Muñoz Domitila.....	San José.....	?.....	No se ha franqueado.
Navarro Rosario.....	" (calle Torres).....	?.....	
Ortega Ricardo.....	Cartago.—San José.....	San José.....	
Perez Cecilia.....	La Union.....	Bagaces.....	
Quezada Cipriano.....	San José (calle de Torres).....	?.....	
Ramirez Filomena.....	" Plaza de Dolores.....	?.....	
Rodriguez Juan de D.....	".....	?.....	
R. de Madrigal Dolores.....	".....	Puntarenas.....	Abierta.
Rojas de Mora Josefa.....	" (Cuesta de Moras).....	?.....	Urgente.
Segura Juana de.....	".....	Bagaces.....	
Sequeira Francisco.....	".....	".....	En el servicio de las armas.
Umbert Alfonso.....	".....	Cartago.....	

Administracion Jeneral de Correos de Costa-Rica, Agosto 1º de 1871.

su amor al pueblo, se propone establecer muy pronto un banco hipotecario, que difundirá la facil i barata circulacion del dinero entre los agricultores é industriales de todas las clases de la sociedad. Sabemos tambien, que mientras se crean los estatutos i se completa la organizacion del nuevo banco, el Jeneral Presidente se propone hacer un arreglo con el Banco Nacional, para que este pueda dar dinero á interes hasta por un año, i no solo sobre garantia de fiadores, sino tambien sobre hipoteca de finca raices al uno por ciento.

Esta disposicion va á colocar á todos los agricultores, desde la próxima cosecha, en una situacion ventajosísima i desahogada, que mejorará inmensamente su industria i sus utilidades.

Esa es la manera con que se funda el crédito i la popularidad de los Gobiernos civilizados, progresistas i consagrados á la prosperidad de los pueblos. Esa es la manera victoriosa de contestar con beneficios i medidas patrióticas á las oposiciones apasionadas, para hacer vanas sus emboscadas labores anarquistas. Los pueblos que ven, que tocan estas cosas, o ven á los rubiosos propagandistas del descontento, menear la cabeza, se sonríen i los dejan solos.

El Gobierno, pues, cumple con su deber: conservar el orden con firmeza, con enerjia, con serenidad, por que tiene fé en sus fuerzas. El comprende que el grande interes, el interes por excelencia hoy es la conservacion de la paz i la conservará á todo trance.

La oposicion por su parte debe estar satisfecha: ha trabajado incansablemente en frustrar las populares empresas del Gobierno i ha sido vencida en la lucha, por que alguno habia de serlo: si su labor no ha sido popular i razonable, á lo menos ha sido autorizada. Pero la lucha terminó; las empresas que fueron ayer objeto de discusion, son hoy indiscutibles i ademas, en su realizacion está empeñado el crédito i el honor de todos: de ellos i de nosotros. La resistencia que ayer era casi un crimen, seria hoy casi un crimen. El deber de la oposicion es hoy idéntico al del Gobierno: conservar el orden i coadyuvar al desempeño de los compromisos de la Nacion.

Acuerdo.

En la ciudad de San José, á las cuatro de la tarde del dia veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta i uno. Remitidos los individuos que componen la Junta Directora del Fondo Pio de Agricultura, fundado por el finado Presbítero D n José María Esquivel, Señores Don Diego Corrales, Alcalde 1º i Presidente de la Junta, Don Miguel Herrera, Ajente Fiscal de la Provincia, Presbítero Don Raimundo Mora, Cura Párroco i Secretario de la misma i Don Elias Jimenez, Tesorero, en la casa del expresado Secretario, A-CORDARON:—Artículo 1º Se entrega al Tesorero para que administre en el corriente año la cantidad de doce mil trescientos siete pesos, en los valores siguientes: trescientos pesos en moneda corriente, nueve mil novecientos sesenta pesos, en escrituras, otorgadas en favor del Fondo por las personas siguientes: Licenciado Don José Navarro por doscientos pesos, Don Jacinto Rodriguez por trescientos pesos, Don Joaquín Fernandez por id., Licenciado Don Antonio Alvarez por id., Licenciado Don Baltazar Salazar por id., Don Juan Gonzalez por id., Don José María Rivas por id., Doña Barbara Alvarado por id., Don Jerónimo Esquivel por id., Don Cayetano Vargas por id., Don Juan Lopez por id., Don José Ana Mora por id., Don Joaquín Navarro por id., Don Balvanero Vargas por id., Don Juan Prado por id., Don José Faustino Prado por id., Don Pedro Nelson por id., Señores Don Hijino Carranza, Don Elias Rivas, Doña Ana Clea Rivas i Doña María Josefa Mendez, por trescientos pesos cada uno, Don José Amador por trescientos pesos, Don José María Chacon por id., Don Matias Rojas por id., Don Gregorio Rojas por id., Don Santos Aguilar por id., Don Elias Jimenez por id., Señoras Doña Juliana, Doña Rafaela, Doña Juana Josefa i Doña Fructuosa Blanco por id., Licenciado Don Benjamin Herrera por doscientos pesos; Don Eufraasio Valverde por doscientos sesenta pesos. Don Luis Mora por trescientos pesos: cuatrocientos pesos en dos conocimientos firmados por el ex-Fiscal de esta Provincia, Licenciado Don José María Acosta, de los que consta haber recibido para ejecutar, dos escrituras, una contra el Señor Pedro Vargas por cien pesos i otra contra el Señor Patrio Zumbado por trescientos pesos: mil cuatrocientos cuarenta i siete pesos, que deben los Señores Don Juan Alva-

do, Don Florencio, Don Pio, Doña Juana Castro i Doña Dolores Mora; trescientos pesos cada uno de los cuatro primeros, i la última doscientos cuarenta i siete pesos; cantidad que tienen asegurada con escritura que corre agregada al juicio ejecutivo promovido contra los mismos, ante el Señor Juez de Hacienda Municipal de esta Provincia; i doscientos pesos que debe Don Alejandro Escalante, en virtud de escritura que corre agregada al juicio ejecutivo promovido contra él ante el referido Juez. Se hace presente que la referida cantidad de doce mil trescientos siete pesos, es la única que del principal que forma este Fondo, tiene conocimiento la Junta actual.—Artículo 2º Se acuerda, que en las escrituras que otorguen los que tomen dinero á mutuo, é en las de la fianza de persona abonada, no se admite en especial hipoteca, finca que ya esté gravada en favor de otro que la finca dada en hipoteca ya esté inscrita en el Registro Jeneral de la Propiedad; i que antes de entregar el dinero la escritura sea visada por la Junta. Ademas: debiendo el Tesorero rendir cuentas en los primeros dias del mes de Enero de cada año; sin previo aviso los deudores al Fondo deben satisfacer los respectivos intereses, dentro de los primeros quince dias del mes de Diciembre de cada año; i que al otorgar las escrituras se haga constar esta obligacion i la de quedar sujetos á la ejecucion por principal é intereses, i aunque no se haya vencido el plazo, caso de no hacer el entero de los intereses en el tiempo determinado.—Artículo 3º Para evitar abusos se acordó poner en todo su vigor i fuerza lo dispuesto por el Fundador del Fondo, sobre que no se admitan traspagos de cantidades entre los deudores i solicitantes del mismo Fondo.—Artículo 4º Segun la cláusula 8ª del testamento del Fundador de éste Fondo, que dispone que, con la mitad de los intereses del principal, se doten i establezcan, escuelas de primeras letras, en los barrios de esta ciudad, se acordó: que por no alcanzarse en la actualidad se coleccionen para satisfacer los desesos del Fundador, una vez que el Tesorero dé cuenta, cada año, con la cantidad liquidada que de-

bia invertirse en este objeto, se vuelva á entregar al mismo Tesorero, é fin de que la dé á interes, llevando de ella cuenta por separado, para que en lo sucesivo, á esta se sigan agregando las demas cantidades destinadas para el mismo fin i los intereses que produzcan hasta tanto que la Junta considere haber una cantidad suficiente para establecer una ó mas escuelas.—Artículo 5º Para satisfacer los desesos de la Municipalidad de esta Provincia sobre el conocimiento de la inversion de la parte de intereses de este Fondo, que corresponden á la ensenanza, se acordó dirigir nota al Señor Ajente Fiscal, con insercion del Artículo anterior i de este; haciéndole ademas presente: que en el año de mil ochocientos setenta se entregó al Tesorero de instruccion, lo correspondiente al año de mil ochocientos sesenta i nueve, segun la partida de data firmada por él mismo; i que si bien no se ha entregado en este año lo correspondiente al anterior, es por que ya se tenia proyectado lo acordado en el Artículo que precede.—Artículo 6º Se comisiona al Presidente de la Junta para que vise los libros llevados por el Tesorero en los años de mil ochocientos sesenta i nueve i mil ochocientos setenta.—Artículo 7º Se autoriza al Tesorero de la misma Junta Don Elias Jimenez, para que cobre i perciba las cantidades que deben al Fondo Pio de Agricultura, judicial é extrajudicialmente, siguiendo los juicios pendientes i promoviendo los que tenga á bien, para hacer efectivos los pagos, por todos los trámites é instancias del derecho: autorizándolo para que tome del Fondo los gastos necesarios para los cobros debiendo llevar cuenta de ellos para su reembolso, sin derecho á percibir por su trabajo mas que los honorarios que legalmente pueda exigir del deudor.—Artículo 8º Se leyó esta acta, se aprobó i firmó.—Diego Corrales.—J. M. Herrera.—Raimundo Mora.—Elias Jimenez.

Es conforme.

Secretaría del Fondo Pio de Agricultura.—San José, Agosto 4 de 1871.

RAYMUNDO MORA.

En el número 65 de la "América Latina" de 1º de Julio que se publica en Londres, hallamos un artículo, que reproducimos á continuación con el epígrafe de

Bélica i Costa-Rica.

"Tenemos el gusto de anunciar á nuestros lectores en general i á los de Costa Rica en particular, que el Señor D. Carlos Gutiérrez, uno de los amigos más adeptos i de los protectores más decididos de nuestra publicación, fué recibido en audiencia particular por S. M. Leopoldo II, rei de los Belgas, el día 20 de Junio, con las consideraciones debidas á su carácter de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica. Las relaciones bélicas i comerciales entre Bélgica i Costa-Rica son un hecho de que debemos alegrarnos i esperar apreciables ventajas. La Bélgica es uno de los Estados más felices, mas libres i mejor administrados de Europa. Es una Monarquía de derecho pero no de hecho, una verdadera República, dando además gran importancia su posición geográfica en el Norte de Europa. Por su parte la República de Costa-Rica es una de las más juiciosas i florecientes de la América Central. Ambos países están llamados á recoger los grandes beneficios que reportan siempre la paz interior i el comercio libre i activo.

Felicitemos al Presidente de Costa-Rica, el Excmo. Sr. Don Tomas Guardia por su acierto en la elección de su representante en Bruselas así como á Don Lorenzo Montúfar, Ministro de Relaciones Exteriores, que ha contribuido al espresado nombramiento.

En el *Moniteur Belga* periódico oficial de Bruselas, hallamos la noticia siguiente.

"El mismo día, [20 de Junio] el Sr. D. Carlos Gutiérrez, ha tenido el honor de presentar al Rei en audiencia oficial las letras que le acreditan cerca de su Majestad en calidad de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de S. E. el Señor Presidente de la República de Costa-Rica.

El Señor Don Carlos Gutiérrez ha sido presentado al Rei por el Señor Ministro de Negocios Extranjeros.

S. E. el Señor Gutiérrez ha sido conducido al Palacio en los coches de la Corte, por un Ayudante de Campo del Rei, i conducido por el mismo á su Hotel al salir de la audiencia real."

Excmo. Señor Jeneral Presidente de la República.

El pueblo de Curridabat, inmediato á la Capital de la República i casi un barrio de ella—un pueblo de agricultores en posesion de aminorados terrenos para el fruto principal del país, palpa por sus propios intereses la incalculable trascendencia de las empresas que Vos, Excelentísimo Señor habeis emprendido, i podemos decirlo sin equivocacion, que habeis realizado. Abrir el país, cerrado hasta ahora por selvas impenetrables i ásperas montañas, por su lado más importante que lo pone en contacto inmediato con las grandes Naciones del Norte, i abrirlo de una manera que corresponda á las exigencias del siglo; mejorar en cuanto sea posible, las vías de comunicacion que conducen los productos de agricultura á la gran arteria que desemboca en el Océano, fiel al principio de que los mares unen i no separan; aumentar la produccion con nuevos brazos valientes i laboriosos i fecundizar los trabajos del país con la inteligencia de las grandes Naciones; atraer los capitales extranjeros, extender i movilizar el valor de los bienes raíces por sólidas instituciones de crédito real i Bancos hipotecarios; fortalecer la fuerza defensiva del país, consolidar el orden público i el respeto á la autoridad i cimentar el principio de estabilidad, coronando así la gran obra Nacional; todas estas son las tareas de vuestra Administracion, las tareas más necesarias, más gloriosas, pero también las más difíciles. Al felicitaros, Señor, por tan nobles aspiraciones, sabemos que para conseguir tan elevados fines se demandarán sacrificios al país i que vos mismo correis peligro en la nefanda lucha con aquellos que consideran el país como su domi-

nio para explotarlo en favor de sus intereses egoístas; pero tambien tenemos la firme resolucion de no retroceder ante estas intrigas sordas, ni ante la guerra abierta que las unas i la otra tienden á impedir la realizacion de vuestras benéficas i liberales intenciones.

Tales, Excmo. Señor, son los sentimientos de este pueblo pequeño i humilde, pero leal, que siempre ha sido el sosten fiel de la autoridad. Quiera Dios que con vuestras débiles fuerzas pudiéramos secundar vuestras patrióticas tendencias i daros pruebas de la sinceridad de nuestros votos por vuestra felicidad i la prosperidad de Costa-Rica.

Curridabat, Julio 29 de 1871.

Juan Manuel Madriz.—Asiselo Varquero.—Juan Morales.—Anselmo Céspedes.—Damian Muñoz. Jesus Cordero.—A ruego de Francisco Sanches i por mí, Juvenal Portilla.—Por Roque Ortega, José Bonilla, Teodor Roman, Pablo Díaz, José María Roman i por mí, Eusebio Lopez.—Rogado de Teodoro Sanchez i Mercedes Castro, Anselmo Céspedes.—Jesus Cordero.—Sacarias Zéspedes.—Por José Castro i Santana Muñoz, Jesus Cordero.—Jesus Sanches.—Juan Francisco Roman.—José L. Céspedes.—Teodoro Céspedes.—Por Gregorio Córdova i Hijino Loria, Jesus Cordero.—Por Miguel Madrigal, José Patrocinio Cordero i José Mora, Jesus Cordero.—Santos Cordero.—Pedro Ms. Sanches. i Salvador Céspedes.—Casiano Cordero.—Rafael Chinchilla S.

Excmo. Señor Jeneral Presidente de la República.

Con la mas alta complacencia hemos visto que desde el centro de la República hasta sus mas lejanas playas os han dirigido con gran entusiasmo mil felicitaciones por el buen resultado que habeis obtenido en nuestro proyecto de construir un ferrocarril que nos ponga sin demora en nuestros muelles del Atlántico. Sed pues, Señor, tan jeneroso como para aceptar de nuestra parte tan merecida como digna felicitacion por tan jingatesca obra. Que Dios os guie así en todo.

San Mateo, Julio 22 de 1871.

P. José Mamel Hidalgo, Pedro Porras, José M. Coronado, Ramon Soto, Ramon Jimenez, Ramon Gil Masís, B. Ramirez, V. Coronado, Primo Vargas, Francisco Cantillo R.

REMITIDOS.

NECROLOJIA.

Eccé timor Domini ipsa est sapientia: et recedere á malos, intelligentia.

Job. c. i v. 28.

Todo hombre tiene una mision que cumplir sobre la tierra en el corto número de dias que le está concedido vivir: esta mision, á mas de la propia conservacion i bienestar, se estiende á procurar la felicidad de los individuos que en alguna manera le pertenecen, i si en la escuela que le ha tocado figurar ha cumplido con exactitud sus deberes, es digno de elogio.

Pero no es la altura á que el individuo llega á remontarse la que puede hacerle grande á los ojos de la religion i de la moral. Un gran conquistador que ha logrado subyugar naciones enteras: un gran filósofo que ha conseguido derribar los antiguos sistemas i reemplazarlos con sus propias inspiraciones, i un orador insigne que hayá causado admiracion al mundo, si en el curso de su vida no registran un bien hecho á la humanidad, sino han dado un pan ó enjugado una lágrima al pobre, á la viuda, al huérfano, no tendrán aquella satisfaccion indefinible que experimenta el que ejecuta uno de esos actos, i en el día de la tribulacion, se encontrarán con las ma-

nos vacias, inferiores i talvez poseídas por el hambre, al humilde.

La grandeza humana, la gloria de los mortales i la soberbia bajo todas sus faces se disipa á la simple mirada del que es, del que abatió con su sabiduría los sabios, con su humildad los grandes i con su poder crió el mundo, le conserva i le juzgará: ante el solo es grande, solo es sábio el que lo teme i solo inteligente el que se aparta del mal. Ciertamente el hombre que vive en el temor del Señor será á sus ojos digno de premio.

La última hora que está señalada por la Providencia para cada mortal i que nos llega sucesivamente, tocó en la madrugada de hoy á la Señora María Trinidad Canillano de Córdova. Esta Señora madre de una numerosa familia notable por su religiosidad, ha dejado de existir á la edad de 76 años.

Habiendo quedado vinda cuando la mayor parte de sus hijos se encontraban en la menor edad, supo como la mujer fuerte alimentar su familia con el trabajo de sus manos, formarle el corazon e instruirlo con la palabra i con el ejemplo en sus deberes para con Dios, para consigo i para con la sociedad, habiendo tenido la felicidad de dejar un hijo sacerdote que tiene la simpatía jeneral, á quien con especialidad acompaño en su justo dolor por la pérdida de la persona que mas amaba.

No obstante la vida ejemplar i las virtudes de que se hallaba adornada la persona de cuyo fallecimiento me ocupo serán, no lo dudo, un lenitivo al dolor de su familia i una garantía de que al pasar de esta á la otra vida, tendrá allá el premio de sus virtudes. Reciba desde la mansion de los justos esta pequeña señal de afecto que le consagra

UN AMIGO DE SU FAMILIA.

Heredia, Agosto 1º de 1871.

En el nº 28 de la Gaceta Oficial correspondiente á este mes, hemos visto la felicitacion dirigida á S. E. el Sr. Jeneral Presidente de la República por algunos vecinos de la villa de San Ramon, con motivo del proyecto de construccion del ferrocarril.

En dicha felicitacion, de una manera mui marcada, se pretende hacer conocer por lo menos el indiferentismo de la autoridad principal.

Entre los suscritores del artículo de adhesion hai ocho que saben por que lo firmaron.

Son bastante conocidos los antecedentes de estos con Don Leandro Quezada, Jefe Político de aquel canton.

Son los mismos que delataron al Jefe Político por multitud de supuestos delitos i cuyo proceso, si bien molestó al acusado, puso de manifiesto su inocencia i dió á conocer al público todo de Costa-Rica las relevantes virtudes del acusado en su carácter de funcionario público.

Nosotros que ya los conociamos. Nosotros que tenemos pleno convencimiento de los importantes servicios que Don Leandro Quezada ha prestado á San Ramon. Nosotros que estamos intimamente convencidos de su adhesion á la actual Administracion i de su entusiasmo por el progreso jeneral de la nacion, sabemos tambien que el proyectado ferrocarril forma en primera linea uno de los artículos de fé por el prestigiosa Administracion del Señor Jeneral Presidente Don Tomas Guardia.

Esa misma desidia que revela la felicitacion de que nos ocupamos, acaso lo abrian retraido de tomar la iniciativa como lo ha hecho otras autoridades en sus respectivas Provincias i cantones, en donde felizmente no existen esas

elementos heterojéneos que propenden á desvirtuar la conducta de la primera autoridad.

Alajuela, Julio 21 de 1871.

UROS VECINOS.

UNA OBSERVACION.

Al autor de "una denuncia contra un funcionario"

Los recursos contra el Juez de Hacienda Municipal á quien U. con impropio lenguaje ataca, se interponen ante la Suprema Corte de Justicia; esto, cuando el asunto que los origina no sea de aquellos que por su naturaleza i circunstancia, ponen en peligro con frecuencia la reputacion de un procurador que quiera conservar su dignidad.

Me agrada mucho que por la prensa se corrijan abusos de los funcionarios públicos; pero respecto del Juez, cuya conducta trata U. de reformar en su denuncia, careciendo esta de ciertas reglas de urbanidad que el respeto á la sociedad exige i hasta de personería en el denunciante, reservo la defensa para cuando sea necesaria.

Sobre el cambio de empleado que U. persona de tanta influencia, desea, voy á hacer una comparacion.

Figúrese U. dos procuradores: el uno, de poca instruccion pero honrado, respetoso, dispuesto al bien i que en todos sus actos de muestra calma i reflexion, sin que la sociedad pueda enrostrarle nada que dañe su buena reputacion: el otro instruido por medio del galvanismo, mui activo, pero mirado con horror por la sociedad como profesor de norenta i nueve vicijs—¿A cual de los dos confiaría U. un asunto?—ahora, figúrese U. dos jueces en las mismas circunstancias i comprendi que la razon, la moral i la conveniencia pública, rechazan al segundo.

Concluyo, Señor denunciante: el hombre á quien U. ataca, es mui honrado; i si ha notado U. en él una prudente calma en el "asunto de las Señoras del Monte del Aguacate," á la cual dá el nombre de retardacion de justicia es por que esa calma, con la honradez de que le he hablado, son circunstancias mui necesarias en un Juez; especialmente en asuntos como aquel.

San José, Agosto 3 de 1871.

MANUEL V. ZELEDON.

AVISOS.

PROSPECTO

DE LA
COMPANIA DEL MUELLE DE PUNTARENAS (LIMITADA)

1.000 Acciones de \$ 100 cada una.
CAPITAL \$ 100.000.

Autorizado por el Supremo Gobierno de la República con el fin de reunir las suscripciones necesarias para la formacion de una Compañía anónima, cuyo objeto es la adquisicion i explotacion del Muelle de Puntarenas, me apresuro á invitar al público i especialmente á los comerciantes, á participar de este brillante negocio bajo las bases que al pie se espresan.—Al hacerlo estoy convencido de que el público interesado, no desconocerá la gran ventaja que le resulta de la nueva Suprema disposicion, estableciendo por medio de acciones, la administracion de una empresa tan lucrativa, á la concurrencia de todos. El comercio en particular, puede asegurarse de tan importante ramo, que proviene de sus propias contribuciones, por el término de quince años, á un precio moderado i fijo, con la seguridad de la productiva inversion de los capitales que forman el fondo social, por la sola garantía de los intereses al 12 por ciento anual á que se compromete el Gobierno.

Las bases de la suscripcion son las siguientes:

- 1.º El capital social será de cien mil pesos dividido en mil acciones al valor de \$ 100 cada una.
- 2.º El pago de las acciones se verificará en cuatro partes divididas así: la primera ó sea el veinticinco por ciento al contado; la segunda por igual valor, á un mes de plazo, contado desde el día en que se hace la entrega del primer veinticinco por ciento; la tercera á dos meses de la misma fecha; la cuarta á los tres meses de idem.
- 3.º Si la suscripcion excediere de la cantidad requerida para el com-

pleto de las acciones, estas se repartirán proporcionalmente entre los suscritores.

1.º La suscripción será recibida en la oficina del Corredor Juraldo Guillermo Nanne en los días 7, 8 i 9 de Agosto próximo, señalando de las ocho de la mañana á las seis de la tarde como horas competentes para verificarla.

2.º Por efectuado el pago de noventa i cinco mil pesos, por lo que el Gobierno traspaese á la Compañía la propiedad del Muelle, sus oficinas i los derechos de esta misma Compañía, el Supremo Gobierno trasmite á la misma Compañía, el dominio sobre el Muelle i demas adyacencias que quedan especificados i le confiere el derecho exclusivo para explotarlo por el término de quince años consecutivos, desde el día en que se haga la entrega de \$ 25 á la Compañía, en todo conforme con el Decreto que oportunamente emitirá de acuerdo con estas bases.

3.º Este privilegio de explotacion durará por el término de quince años. 4.º El Supremo Gobierno se compromete á construir á la Compañía, el Muelle i ferrocarril á él anexo en el estado de seruido, en todo el mes de Agosto ó Setiembre de 1871.

5.º La esportacion é importacion en la República por cualquiera ó cualesquiera puertos ó puertos del Pacífico, los forzosa hecho por medio del Muelle en la inteligencia que los efectos importados á la República no serán entregados á sus dueños ó agentes mientras el interesado no justifique haber satisfecho el impuesto correspondiente. Respecto á las mercaderías, efectos i demas objetos que se exporten i esten sujetos al impuesto de muelle, el Gobierno se compromete á prestar el apoyo de las autoridades para hacerlo efectivo.

6.º Atendiendo á que con la construccion del ferrocarril al Atlántico, el tráfico en los puertos del Sur disminuirá considerablemente, el Supremo Gobierno garantiza á la Compañía por el término de quince años, un doce por ciento anual de ganancia líquida, siempre que ella conserve i mantenga el Muelle en buen estado de efectivo servicio. Dicha ganancia se liquidará anualmente sin respicencia á dividendos mayores que pudiese haber habido en años anteriores.

7.º Si á consecuencia de terremotos, fuertes tempestades ó huracanes ó otra fuerza mayor ó caso fortuito, el Muelle no sirviera á su objeto en el todo ó en parte, ó no funcionara con la misma seguridad que antes, el Gobierno, con conocimiento de los hechos i con el dictamen de peritos nombrados uno por el fisco i otro por la Compañía; tiene derecho á suspender el uso del Muelle i para autorizar al público interesado, que haga sus embarques i desembarques de la manera que quiera ó mas le convenga; esto mientras el Muelle vuelva á estar restablecido á su estado anterior. El término de la suspension, en los casos previstos en este artículo, no deberá contarse en el de los quince años del privilegio de explotacion prefijado en los arts. 5.º i 6.º

8.º En virtud de lo dispuesto en los arts. 9.º i 10.º i en observancia de los intereses jenerales del comercio, el Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo, por los comisionados que al efecto nombre, las obras i libros de la Compañía i el servicio que se hace en el Muelle, i á procurar respecto de este servicio i por medio de disposiciones gubernativas, el remedio á las faltas que se noten.

9.º La Tarifa que dicho servicio se regule para el cobro de los derechos que se causen en el dicho Muelle, se limitará á la cantidad de diez centavos por cada quintal de importacion i á la de cinco centavos por cada quintal de exportacion, quedando la Compañía facultada para sustituir, en el caso de objetos voluminosos, la medida al peso á razon de cinco centavos por cada pie cúbico.

10.º El Supremo Gobierno se reserva el derecho de introducir ó exportar por su cuenta i libre de todo pago de muelle, 12.000 quintales en cada un año. Se reserva tambien la libre introduccion de los títulos del ferrocarril que durante la construccion de éste, se introdujeron por Puntarenas.

11.º Los suscritores formarán sin demora los Estatutos i el reglamento interior por que deba regirse la Compañía, i elegirán entre sí la direccion, los empleados necesarios para el manejo de la misma Compañía, quedando obligados á solicitar del Supremo Gobierno los derechos corporativos i la aprobacion de los Estatutos conforme á la ley.

San José de Costa Rica, 10 de Julio de 1871.

GUILLERMO NANNE, Corredor Juraldo.

2.º 1.

AVISO.

Se suplica á todas las personas que no han pagado ni devuelto la localidad enviada para el concierto de Santa Cecilia, dejes su importe en la Tienda del señor Cardona á fin de evitar que se les cobre i de borrar su nombre de la lista en que talvez mas tarde pudiese aparecer.

2.º 2.

AVISO IMPORTANTE.

Tenemos que ausentarnos dentro de pocos dias de esta República; i no queriendo dejar cuentas pendientes con ninguna persona, suplicamos á la que las tenga, pase inmediatamente á arreglarlas á casa del que suscribe.

San José, Agosto 4 de 1871

Francisco D. Molina

2.º 1.

MUI IMPORTANTE.

Últimamente he recibido mi buen amigo de grandes blancos de calatilla para Señoras i hombres, mui buena clase, camisas superiores para hombres i niños desde 4 á 14 años, fustanes bordados, pañuelos negros de lana, un variado surtido de abrigos de esta mui buena clase i otros varios artículos sumamente baratos.

San José, Agosto 3 de 1871.

Victor Sallés.

2.º 1.

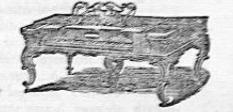
UN POTRERO.

Se alquila uno como de ocho manzanas en las varas por dos ó cinco años, sito en el barrio de la Honda de este canton, en dicho potrero hai una parte pequeña de breña i lo demás de buen pasto. El que lo necesite puede dirigirse al que suscribe.

San Vicente, Julio 29 de 1871.

PATROCINIO BLANCO.

2.º 1.



Se vende en diez onzas un Píano forte vertical de buena fabrica, en esta Imprenta se dará razon.

2.º 1.

IMPORTANTE PARA SEÑORAS.

En el establecimiento de lavar aplanchar establecido en el solar de la testamentaria de Don Manuel Borbon, se recibe ropa todos los dias, i especialmente los Lunes i Viernes de cada semana.

Se hace así mismo que las personas que deseen lavar su ropa únicamente en el establecimiento mencionado, serán á beneficio de su comodidad, siendo el precio de \$ 30, mas el de transporte, respectivamente por dos; i para los señores precios convencionales.

San José, Agosto 3 de 1871.

2.º 1.

El Sábado 5 de Agosto de 1871 á las 12 del día venderá el infrascripto Corredor urado en pública subasta i por cuenta de quien corresponda en los almacenes de la aduana en Puntarenas los siguientes efectos averiados por agua salada, desembarcados del vapor "Salvador" el 2 de Julio 1871.

C. G. N.º 9757.

1 caja conteniendo 20 piezas con 10504 yardas de hilo merino.

Los efectos pueden inspeccionarse en los almacenes de la aduana en Puntarenas desde el día anterior al remate.

Término al contado.

San José, C. R. 25 Julio 1871.

GUILLERMO NANNE, Corredor Juraldo.

2.

RESTAURANTE.

Se establecerá uno en Cartago durante las próximas fiestas, al lado Norte de la calle real, media cuadra al Oeste de la plaza principal, casa de la Señora Urrutia.

San José, Julio 29 de 1871.

CARACIOLA OCAÑA.

Aviso Consular.

Se invita á todos los ciudadanos colombianos residentes en esta Comarca, para que pasen á este Consulado á registrar sus nombres en el libro de matrículas, para que puedan en caso necesario, reclamar proteccion.

Puntarenas, Julio 20 de 1871.

JUSTO FACIL.

2.º 2.

OFEBREBRÍA.

La persona que ne solicite para composicion de máquinas ó otra especie de ocupacion, sirvase dirigir sus órdenes á la casa de Don Pedro U. Castro, donde he trasladado el taller de platería que guarantizo.

A. D. Escobar.

2.º 2.

La sociedad mercantil que fundó bajo la razon "Santiago Gürd i Emilio Santiago, queda disuelta por separacion del segundo, quedando á cargo del que suscribe, la liquidacion pasiva i activa de dicha sociedad."

Julio 24 1871.

Santiago Gürd.

2.º 1.

San José, Nacional.—Calle de la Merced.